

¡Venga tu Reino!

## **PROCEDIMIENTO EN CASO DE TRASPASO DE LÍMITES**

### **LAICOS CONSAGRADOS DEL REGNUM CHRISTI**



**Junio de 2019**

## **Introducción**

El presente documento ofrece pautas sobre cómo se procederá en caso de que alguien quiera notificar un eventual traspaso de límites por parte de un miembro de la Sociedad de Vida Apostólica de los Laicos Consagrados del Regnum Christi (en adelante SVA), de sus empleados o de quienes están bajo su responsabilidad (p.e. colaboradores o personas en discernimiento vocacional). Es compromiso de la SVA que no haya obstáculos para que pueda hacerse una notificación sobre estos comportamientos al coordinador de ambientes seguros como eventualmente a cualquiera de los miembros de la SVA, en caso de que así lo prefiera.

Como expresión de responsabilidad, la SVA dejará en sus archivos constancia escrita del proceso seguido (con la documentación correspondiente) por parte de las personas responsables de seguirlo. El coordinador de ambientes seguros del país en que está establecido la SVA trabajará bajo la autoridad del director territorial de la SVA para asegurar que estos procedimientos se siguen correctamente.

En caso de que por la materia y circunstancias el traspaso de límites se pueda considerar un delito de abuso sexual, se seguirá el procedimiento aprobado para estos casos, aun cuando los procedimientos tengan elementos comunes.

## **Respuesta inicial a una notificación de traspaso de límites**

Cuando se recibe una notificación o acusación de traspaso de límites, se debe recoger en el acto la información suficiente para hacer un informe inicial. La información básica para este informe debería incluir, en cuanto sea posible, los siguientes datos:

- a. Nombre de las personas afectadas, si es que las hubiera
- b. Edad actual de la supuesta víctima o personas afectadas, si las hay
- c. Dirección, teléfono, correo electrónico de las personas afectadas (y/o de sus padres o tutores si es menor de edad)
- d. Nombre de quien supuestamente ha transgredido los límites
- e. Si el supuesto agresor no está en la comunidad en ese momento: lugar en que se encuentra, cómo se le puede contactar
- f. Fecha o fechas (aproximada, al menos) en que ocurrió el supuesto traspaso de límites
- g. Lugar o lugares en que ocurrió el supuesto traspaso de límites.
- h. Naturaleza de los hechos que están notificando.
- i. Cualquier otro detalle relevante para valorar el supuesto traspaso de límites.

Quien reciba la notificación o acusación deberá motivar a la persona que la presenta para que coopere con las autoridades para llegar a la verdad de los hechos. De preferencia ha de quedar constancia por escrito en un acta de hechos con la información relevante objeto de la notificación o acusación, pero sin obligar al

denunciante a que firme el acta de hechos. En tal caso conviene que un testigo, diverso al que elabora el acta, haga constar que dicha acta es conforme a la declaración de la persona que hizo la acusación. Quien reciba la acusación ha de conservar una copia del acta.

Quien reciba la acusación informe a la persona que presenta los hechos que, conforme a las leyes civiles y canónicas, la SVA tiene eventualmente la obligación de comunicarlos a las autoridades civiles y canónicas, no sólo a las de la SVA.

Quien reciba la acusación informará inmediatamente al director territorial de la SVA, adjuntando el informe inicial arriba mencionado. También informará al coordinador de ambientes seguros de la SVA.

El director territorial -o un delegado suyo- hablará en la primera oportunidad con el miembro acusado para informarle de la notificación o acusación recibida. Si el hecho implicara un posible delito, le ofrecerá la posibilidad de asistencia legal de cara al proceso civil y canónico. Así mismo ofrecerá al miembro acusado atender sus requerimientos de atención espiritual, psicológica o pastoral. El director de comunidad puede ayudar en este acompañamiento.

El director territorial informará al director general de la SVA así como al director de la comunidad a la que pertenece el miembro acusado de traspaso de límites.

La Junta de Revisión será informada del caso conforme al Reglamento vigente de dicha Junta y a los estándares de ambientes seguros. El director territorial podrá solicitar a la Junta de Revisión que se reúna para estudiar el caso y dar su juicio sobre la verosimilitud de la acusación, dando sus recomendaciones sobre posibles medidas cautelares, que pueden implicar restricciones en su apostolado y actividad, como también en lo relativo a la atención pastoral y la comunicación debida con las autoridades civiles y eclesiásticas, la cual no debe demorarse, conforme a la normativa vigente. Estas restricciones deben ser hechas por escrito y por medio de un decreto firmado por el director territorial y por el secretario territorial.

En caso de que proceda una investigación más a fondo sobre los hechos, el director territorial y el de la comunidad velarán para que el miembro que está en proceso de investigación reciba el apoyo y asistencia necesarios mientras se investigan los hechos. Puede, para ello, referir a la comunidad que hay una investigación sobre traspaso de límites en curso, cuidando sin embargo, no comprometer la presunción de inocencia del acusado.

Las acusaciones anónimas se tomarán en cuenta y, en la medida de que sea posible, se investigarán sin descartarlas a priori. El miembro será informado rápidamente cuando se reciba una acusación de esta naturaleza. Cuando una acusación anónima se prueba como difamatoria, improbable o inverosímil se ha de documentar indicando cómo se llegó a esta conclusión y quiénes participaron en la valoración.

El director territorial velará para que el responsable de la comunicación territorial esté debidamente informado y pueda realizar su responsabilidad convenientemente.

En caso de que proceda una investigación, el director territorial puede llevarla a cabo por sí mismo o encomendarla a otros. Quien realice la investigación, si entrevista a otros miembros de la SVA, aclare que las conversaciones tenidas con él se realizan en el fuero externo. Se documentarán todos los elementos de la investigación y se incluirán en un reporte final. Estos documentos se conservarán en el archivo de la secretaría territorial. El director territorial enviará una copia del informe final de la investigación al director general.

El director territorial o un delegado suyo estará en contacto con el miembro acusado durante la investigación. Cuando haya recibido el informe final de la misma, presentará los resultados al miembro acusado para su conocimiento y eventual respuesta.

El director territorial enviará a la Junta de Revisión el informe final de la investigación seguida, solicitando que dé sus recomendaciones sobre el caso. La Junta de Revisión ofrecerá sus recomendaciones conforme al Reglamento previsto.

### **Toma de decisiones y acciones**

Al concluir la investigación, el director territorial emitirá su juicio sobre el caso. La decisión final es competencia del director general, con el consentimiento de su consejo, una vez que haya revisado y estudiado los hechos, el informe de la investigación previa y del director territorial así como las recomendaciones de la Junta de Revisión.

Un miembro que traspase gravemente los límites establecidos para el trato con menores o adultos vulnerables, aunque no cometa un abuso sexual, podrá ser expulsado de la SVA conforme al derecho común y propio. Si el miembro tiene votos definitivos, en caso de permanecer en la SVA deberá recibir un acompañamiento especial temporal o permanente además de las restricciones que se consideren convenientes y un plan de seguimiento.

El director territorial o su delegado comunicarán el informe final al miembro acusado, quedando siempre firme el derecho del miembro de apelar a la Santa Sede.

Si se estima que una acusación no tiene fundamento, el director territorial o un delegado suyo coordinará la comunicación con las partes involucradas para que se pueda reparar el daño hecho a la reputación de los implicados.

Es responsabilidad del director general comunicar, a través del director territorial, las conclusiones y decisiones a la persona que presentó la acusación, al miembro acusado y a quien corresponda conocerlas, según las prácticas comunes del país.